Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio,

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además, se sirva transmitir a los peticionarios copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Tanganyika, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio de Tanganyika, y copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora sobre esta petición.

> 28a. sesión, 22 de julio de 1949 (T/403).

## 100 (V). Petición de la Tanganyika Bahaya Union relativa a Tanganyika y Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica y el Reino Unido como Autoridades Administradoras interesadas, una petición enviada por la Unión Bahaya de Tanganyika y fechada el 6 de agosto de 1948 (T/Pet.2/53 — T/Pet.3/11).

El Consejo ha recordado que durante su cuarto período de sesiones, aprobó una resolución por la cual, después de tomar nota de que la petición se refería a unificación de Tanganyika y Ruanda Urundi, así como a otras cuestiones de carácter general relativas a Tanganyika, informó a los peticionarios de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general relacionadas con Tanganyika cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones del Gobierno del Reino Unido (T/351) respecto a las cuestiones generales planteadas en esta petición.

## El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide informar a los peticionarios que la unificación de Tanganyika y Ruanda Urundi no es asunto de la competencia del Consejo;

Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de carácter general relativas a Tangan-

yika, planteadas en su petición, han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además se sirva transmitir a los peticionarios copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Tanganyika, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio de Tanganyika, y copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora sobre esta petición.

28a. sesión, 22 de julio de 1949 (T/404).

## 101 (V). Petición del Consejo de los Chaggas relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por el Consejo de los Chaggas y fechada el 8 de septiembre de 1948 (T/Pet.2/59).

El Consejo ha recordado que durante su cuarto período de sesiones aprobó una resolución por la cual informó a los peticionarios de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general planteadas en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/352) según las cuales una comisión especial había investigado recientemente la cuestión de la escasez de terrenos en la región habitada por las tribus chaggas, y la política adoptada como resultado del informe de tal comisión era objeto de consulta con los peticionarios,

## El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide aplazar el examen de la parte de la petición que se refiere a la cuestión de las tierras, hasta que haya recibido más informes de la Autoridad Administradora acerca de la reacción de los peticionarios en cuanto a las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora sobre este asunto después de haber sido enviada la petición;